Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Quito - Ecuador

0000001

ESCRITURA No. 2014-17-01-21 P03628

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA COMBUSOLIVOS CIA. LTDA.

Otorgan los señores:

"LEOPOLDO DANIEL CÁRDENAS VILLARREAL Y

DANIEL DAVID CÁRDENAS AGUIRRE"

CUANTÍA: USD $ 5.000.00

Di 4 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinticuatro de octubre del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA **MARIA LAURA DELGADO VITERI,** Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **LEOPOLDO DANIEL CÁRDENAS VILLARREAL Y DANIEL DAVID CÁRDENAS AGUIRRE**, los comparecientes son mayores de edad, de

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

estado civil casado y soltero, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura y de paso por esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas agrego a la presente escritura como documentos habilitantes; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA.-** Dígnese hacer constar de escritura pública una en la cual conste el contrato de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Leopoldo Daniel Cárdenas Villarreal y Daniel David Cárdenas Aguirre. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, domiciliados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, de paso por esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía COMBUSOLIVOS CIA. LTDA., mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Asimismo, los comparecientes facultan al Doctor Jaime Tamayo Martínez, para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil y autorizan a emitir y suscribir los nombramientos de administradores.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COMBUSOLIVOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y**

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

DOMICILIO.- La compañía COMBUSOLIVOS CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, Panamericana Norte Kilómetro Uno, en el barrio El Olivo, junto a la Universidad Técnica del Norte, y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a la comercialización por mayor y menor de combustibles líquidos nafta, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites, gases licuados de petróleo, butano y propano y más derivados de petróleo al público en general, a través de estaciones de servicio. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. Podrá dedicarse a la adquisición de participaciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de veinticinco años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de ($5.000,00) cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en (5.000) cinco mil participaciones sociales de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios primeramente, y en caso que ninguno de los socios desee adquirir las participaciones de otro socio, éste lo podrá hacer a favor de un tercero; en ambos casos se necesitará del consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acuerde aumento de capital social, los socios tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus participaciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO DE VOTO.-** Cada participación da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTÍCULO NOVENO.- INTEGRACIÓN.-** El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN.-** Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y

actuará como secretario el Gerente General.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** La convocatoria deberá hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en los domicilios registrados en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación, se les avisará mediante correo electrónico, en la o las direcciones señaladas y registradas en la compañía, dejando copia de estos correos en el libro de actas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.-** En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, socios o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No podrá representar a los socios el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario, en caso de habérselo designado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos determinados en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA JUNTA.-** En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida si los concurrentes a ella representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital

Notaria 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** La junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: - En primera convocatoria: El setenta y cinco por ciento del capital pagado; - En segunda convocatoria: Bastará la tercera parte del capital pagado, y; - En tercera convocatoria, con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.-** Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en los Artículos décimo primero, décimo segundo, y décimo octavo de estos Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE**

LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, impresas en computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente, en caso de ser necesario, y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Designar y remover a los gerentes funcionales cuando las necesidades de la empresa así lo requieran y fijar sus remuneraciones; c) Establecer las funciones administrativas de los gerentes funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; d) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; e) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; f) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario, en caso de haberlo; g) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; h) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales; j) En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; k) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; l) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas

Notaría 21
Ab. María Laura Delgado Viteri

sociedades, así como también, la compra de derechos, participaciones o participaciones de otras compañías; m) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; b) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; c) Firmar los nombramientos del Gerente General; d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de participaciones; e) Cumplir con las órdenes emanadas de la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas; d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos; e) Dirigir y firmar la correspondencia; f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas de las juntas generales; g) Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía y con autorización de la junta general los determinados en el Artículo Vigésimo Primero, literales d y m; h)

Contratar factores con autorización de la junta general; i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales; j) Firmar con el Presidente los certificados de aportación; k) Firmar el nombramiento del Presidente; l) Entregar, a pedido del Comisario, en caso de haberlo, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía; m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico; n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general; o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general; p) Contratar y remover trabajadores, así como también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; q) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; r) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general.- **CAPITULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-** La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía, los mismos que no tendrán la representación legal de la compañía, solo dirigirán los departamentos o funciones que se les designen.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: a) Al Presidente, el Gerente General; b) Al Gerente General, el Presidente; **CAPITULO OCTAVO.-**

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.- De considerar necesario, la junta general de socios podrá nombrar un Comisario, para el estudio financiero de un período o situación determinada.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La junta general establecerá las atribuciones y deberes del Comisario, para el desempeño de sus funciones.- **CAPITULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.-** Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.-** Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo (337) trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo (20) veinte de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La sección (XII) Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos (359) trescientos cincuenta y nueve y siguientes. - **CAPITULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.-** En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.-** Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- INTEGRACIÓN.-** El capital de

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

la compañía está integrado con el aporte de los socios de ($5,000,00) CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en (5.000) cinco mil participaciones sociales de un dólar cada, de conformidad con el siguiente cuadro: ----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	*NÚMERO DE PARTICIPACIONES*	TOTAL
LEOPOLDO CÁRDENAS VILLARREAL	3.300,00	3.300,00	3.300	3.300,00
DANIEL DAVID CÁRDENAS AGUIRRE	1.700,00	1.700,00	1.700	1.700,00
Total	**5.000,00**	**5.000,00**	**5.000**	**5.000,00**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Nosotros, LEOPOLDO DANIEL CÁRDENAS VILLAREAL Y DANIEL DAVID CÁRDENAS AGUIRRE, declaramos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito, de la compañía COMBUSOLIVOS CIA. LTDA., es decir, ($5.000,00) cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, en el monto que a cada uno nos corresponde en una institución bancaria una vez que la compañía obtenga la personalidad jurídica.- **CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se designa al señor DANIEL DAVID CÁRDENAS AGUIRRE, como Gerente General y a la señora LAURA JUDITH AGUIRRE FLORES, como Presidente, por un periodo de tres años que se contará desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Los otorgantes se afirman y ratifican en el total contenido de las cláusulas que preceden y autoriza a la señora Notaria agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumento público.- (firmado) Doctor Jaime Tamayo Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con

0000007

CIUDADANIA 040018215-0
CARDENAS VILLARREAL LEOPOLDO DANIEL
CARCHI/TULCAN/TULCAN
02 NOVIEMBRE 1933
001-1 0086 00514 M
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1933

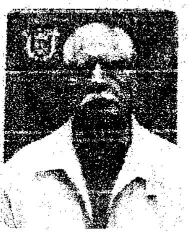

ECUATORIANA****** V4444V4444
CASADO LAURA AGUIRRE
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL CARDENAS
VICTORIA VILLARREAL
IBARRA 23/07/2009
23/07/2021
REN 1552711

... PRIMERA DEL DISTRITO ... TANO
... acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de ...
... la ley Notarial, doy fe que las copias que en .... 1 ...
... preceden son iguales a los documentos present...

24 OCT 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

CIUDADANIA 1710624022-2
CARDENAS AGUIRRE DANIEL DAVID
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
05 ENERO 1991
011- 0063 00926 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1581

FIRMA DEL CIUDADANO

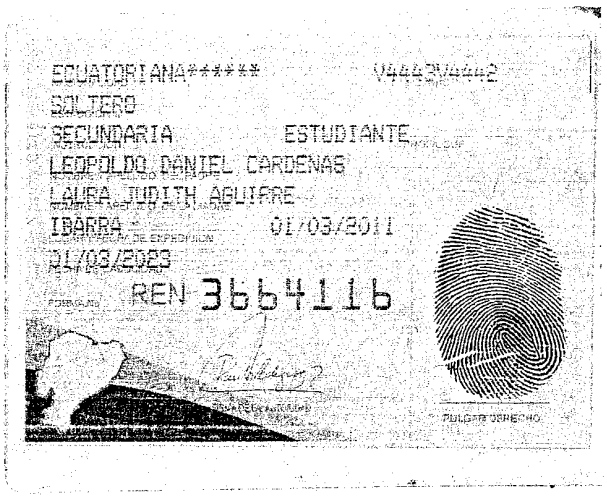

ECUATORIANA***** V4442V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LEOPOLDO DANIEL CARDENAS
LAURA JUDITH AGUIRRE
IBARRA 01/03/2011
01/03/2023
REN 3664116

PULGAR DERECHO

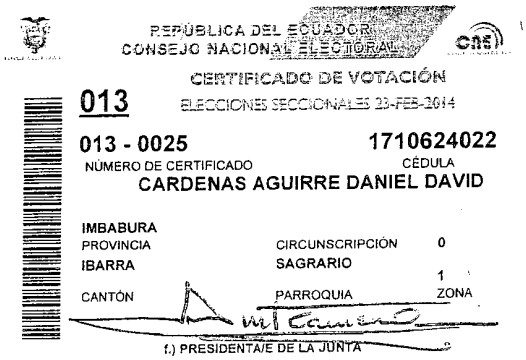

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

013 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0025 NÚMERO DE CERTIFICADO
1710624022 CÉDULA

CARDENAS AGUIRRE DANIEL DAVID

IMBABURA PROVINCIA
IBARRA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAGRARIO PARROQUIA
1 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ..... fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 24 OCT 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA

Notaría 21

0000308

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2014 12:25 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7672545
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709320574 BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE
CIIU: G4661.03
ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS NAFTA, BIOCOMBUSTIBLE INCLUYE GRASAS, LUBRICANTES Y ACEITES, GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, BUTANO Y PROPANO.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMBUSOLIVOS CIA.LTDA.**

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **20/11/2014 12:25**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

El documento que antecede en 1 foja(s) es FIEL COMPULSA lo certifico,-
Quito a, 24 OCT 2014

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

20/10/2014 12.38 PM

matrícula profesional número cinco mil doscientos dieciocho.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. LEOPOLDO DANIEL CÁRDENAS VILLARREAL

C.C. 0400182150

SR. DANIEL DAVID CÁRDENAS AGUIRRE

C.C. 1710629022

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri

0000009

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMBUSOLIVOS CIA. LTDA., otorgada por LEOPOLDO DANIEL CARDENAS VILLARREAL Y OTRO, debidamente sellada y firmada en Quito, veinte y cuatro de octubre del dos mil catorce.- J.C.

Notaría 21 Quito
Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA 21 QUITO

AB. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA

CANTON QUITO

Notaría 21

Notaría 21 Quito
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Registro Mercantil de Ibarra

0000310

TRÁMITE NÚMERO: 3737

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2963
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	174
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710624022	CARDENAS AGUIRRE DANIEL DAVID	Quito	SOCIO	Soltero
0400182150	CARDENAS VILLARREAL LEOPOLDO DANIEL	Ibarra	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	VEINTICINCO AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMBUSOLIVOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Nº 0000[illegible]

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. HENRY JUANITO OCAÑA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

0000011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMBUSOLIVOS CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:	*COMBUSOLIVOS CIA LTDA*	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: IMBABURA	CANTÓN: IBARRA	CIUDAD: IBARRA
PARROQUIA: SAGRARIO	BARRIO: EL OLIVO	CIUDADELA:
CALLE: PANAMERICANA NORTE	*NÚMERO:* SN	*INTERSECCIÓN/MANZANA:*
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 1
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062959835	TELÉFONO 2: 062957404
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: arroyoedith2003@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: danielcara81@gmail.com
CELULAR: 0987331546	FAX: 062959835	

REFERENCIA UBICACIÓN:

a 200 metros de la Universidad Tecnica del Norte

Daniel David Cardenas Aguirre

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

171062402-2

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Superintendencia de Compañías
13 NOV. 2014
Paola 17:00

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE IBARRA

Matriz: Sucre 7-77 y Pedro Moncayo Telf: 2951 670/ 2604 861
Fax: 2955 410 E-mail: emapaibarra@emapai.com.ec
www.emapaibarra.gob.ec

RUC: 1060031300001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN No.
NAC-PCTRSGE12-00727 del 07/11/2012

IBARRA
avanzamos juntos

0000812

AUT. SRI No.1113696343 Fecha: 15/10/2013- Validez: 15/10/2014 FACTURA No. 001-001-002407185

MES FACTURADO:	Octubre / 2014	**PLAN:**	12
CUENTA No.:	**11890**	**RUTA:**	16
CLIENTE:	CARDENAS VILLARREAL LEOPOLDO DANIEL	**SECUENCIA:**	370
RUC/CI:	0400182150	**MANZANA:**	04
DIRECCION:	PANAMERICANA NORTE S/N	**PISO:**	00
MEDIDOR No.:	184766	**DEPARTAMENTO:**	01

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO	CATEGORIA
4145	4187	42m^3	COM_CIUDAD

"ESTIMADO CLIENTE"
SI SUS DATOS PERSONALES EN ESTA FACTURA NO SON CORRECTOS , FAVOR ACERCARSE A LAS OFICINAS PARA SU ACTUALIZACIÓN"

DESCRIPCION	VALOR
Agua Potable	25.33
Alcantarillado	19.00
Comercialización	3.04
Consumo meses anteriores	0.00
Financiamiento	0.00
Servicios	0.00
SUBTOTAL	**47.37**
IVA 0%	**0.00**
TOTAL A PAGAR	**47.37**

CLIENTE - USUARIO

REGISTRO DE PAGO

FECHA EMISION	PAGUE HASTA	MESES DEUDA
8/Oct/2014	21/Oct/2014	1

HISTORICO CONSUMOS	Jul / 2014	Ago / 2014	Sep / 2014
	81 m^3	59 m^3	77 m^3

NO TENDRA VALIDEZ SIN REGISTRO DE PAGO

CÉRTIFICO QUE LA FOTOCOPIA ANTERIOR ES IGUAL AL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
IBARRA 30 OCT 2014
Dra. Sandra Castillo
NOTARÍA PÚBLICA 2da DEL CANTÓN IBARRA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN IBARRA

CIUDADANIA 040018215-0

CARDENAS VILLARREAL LEOPOLDO DANIEL

CARCHI/TULCAN/TULCAN

02 NOVIEMBRE 1933

001-1 0086 00514 M

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 1933

ECUATORIANA****** V4444V4444

CASADO LAURA AGUIRRE

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL CARDENAS

VICTORIA VILLARREAL

IBARRA [illegible]/2009

23/07/2021

1552711